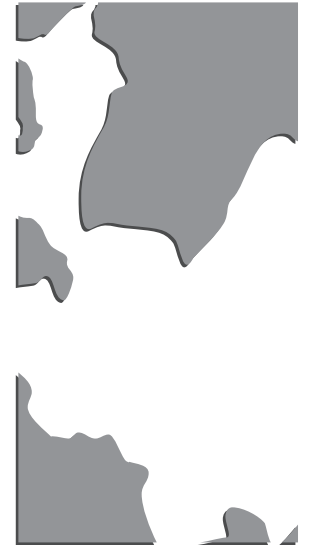




Medellín, miércoles 19 de abril de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.995

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Sucesos y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS ABRIL 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070001819	Abril 18	3	2023070001822	Abril 18	26
2023070001820	Abril 18	12	2023070001823	Abril 18	35
2023070001821	Abril 18	18	2023070001824	Abril 18	40



Radicado: D 2023070001819

Fecha: 18/04/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA”- BPIN 2020050550084, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

↑

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria del Sector Villeta del Municipio de Argelia, Antioquia"- BPIN 2020050550084, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA"- BPIN 2020050550084, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el municipio de Argelia formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria del sector Villeta del municipio de Argelia, Antioquia", identificado con BPIN 2020050550084, por valor total de dos mil doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos veintinueve mil ochocientos treinta y un pesos (\$2.244.829.831), de los cuales mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) serán financiados con cargo a los recursos SGR - Asignaciones directas del departamento de Antioquia y setecientos cuarenta y cuatro millones ochocientos veintinueve mil ochocientos treinta y un pesos (\$744.829.831) a cargo de SGR - Asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria del sector Villeta del municipio de Argelia, Antioquia":

- MAG WEB completamente diligenciada
- Presupuesto detallado
- Certificado de precios unitarios suscrito por la Secretaria de Planeación Vivienda y Desarrollo Territorial del municipio de Argelia.
- Concepto técnico de presupuesto expedido por profesional de la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por el alcalde de Argelia.
- Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por la Secretaria de Planeación Vivienda y Desarrollo Territorial o por el alcalde Municipal de Argelia.
 - Proyecto NO Ubicado en Zona de alto riesgo y concordancia con el plan de desarrollo municipal y EOT
 - Planos originales
 - Titularidad de los predios
 - Servicios públicos
- Análisis de riesgo
- Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde de Argelia.
- Documento técnico del proyecto
- Diseños, estudios del objetivo a cumplir
- Concepto de viabilidad

4

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA"- BPIN 2020050550084, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

- Resolución de viabilidad
- Certificado de cofinanciación

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

15. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria del sector Villeta del municipio de Argelia, Antioquia", identificado con BPIN 2020050550084, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".

16. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria del sector Villeta del municipio de Argelia, Antioquia" identificado con BPIN 2020050550084, se articula con la categoría de las iniciativas para Asignación para la inversión regional 60%: Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia – Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas, y con la categoría de las iniciativas para Asignación directa: Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia – Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas, del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.

17. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria del sector Villeta del municipio de Argelia, Antioquia", que la Secretaría de Planeación Vivienda y Desarrollo Territorial del municipio de Argelia, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.

18. Que Mediante Resolución N° 44 del 30 de marzo de 2023, el alcalde de Argelia, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria del sector Villeta del municipio de Argelia, Antioquia".

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA"- BPIN 2020050550084, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 31 de marzo de 2023, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 2032531.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria del sector Villeta del municipio de Argelia, Antioquia", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
24. Que el municipio de Argelia propuso a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901.509.210-5, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE - EDUOCCIDENTE, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "Medio", correspondiente a 68,3 puntos.
26. Que mediante certificado del 29 de marzo de 2023 el alcalde del municipio de Argelia acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE - EDUOCCIDENTE, para ejecutar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria del sector Villeta del municipio de Argelia, Antioquia".

↑

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA"- BPIN 2020050550084, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

27. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria del sector Villeta del municipio de Argelia, Antioquia", identificado con BPIN 2020050550084.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria del sector Villeta del municipio de Argelia, Antioquia", identificado con BPIN 2020050550084, por valor total de dos mil doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos veintinueve mil ochocientos treinta y un pesos (\$2.244.829.831), de los cuales mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) serán financiados con cargo a los recursos SGR - Asignaciones directas del departamento de Antioquia y setecientos cuarenta y cuatro millones ochocientos veintinueve mil ochocientos treinta y un pesos (\$744.829.831) a cargo de SGR - Asignación para la inversión regional 60%, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020050550084	Mejoramiento de la vía terciaria del sector Villeta del municipio de Argelia, Antioquia.	Transporte	III	\$2.244.829.831
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	6 meses		\$744.829.831
	SGR - Asignaciones directas			\$1.500.000.000
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$2.244.829.831			

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA"- BPIN 2020050550084, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupue stal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2023-2024	\$744.829.831	N.A	N.A	2023-2024
	SGR - Asignaciones directas	2023-2024	\$1.500.000.000	N.A	N.A	2023-2024

Artículo 3°. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901.509.210-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de la vía terciaria del sector Villeta del municipio de Argelia, Antioquia", como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$2.244.829.831		SGR - Asignación para la inversión regional 60%. SGR - Asignaciones directas	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, con NIT 901.509.210-5	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60% SGR - Asignaciones Directas
		Valor Ejecución	\$2.019.349.396
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de Desarrollo Urbano del OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE, con NIT 901.509.210-5	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60% SGR - Asignaciones Directas
		Valor Interventoría	\$225.480.435
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Municipio de Argelia	

Parágrafo 1°. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

A

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA"- BPIN 2020050550084, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

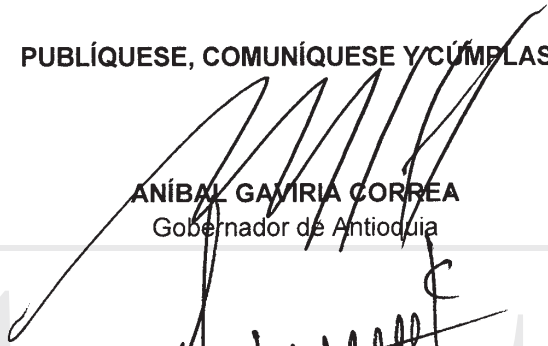
Artículo 6º. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901.509.210-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria del sector Villeta del municipio de Argelia, Antioquia", identificado con código BPIN 2020050550084.

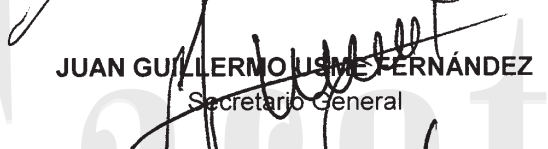
POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA"- BPIN 2020050550084, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.


Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.


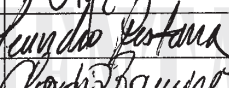
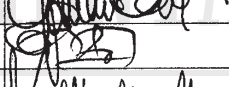
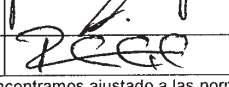
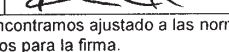
Artículo 7º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramírez- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		40-04-23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		30-04-23.
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía -Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		13-04-23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		13/04/23
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF		10-04-23
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		13-04-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		15-04-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		14/4/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001820

Fecha: 18/04/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO DE LAS VEREDAS EL PLAYON - LOS SAUCES DEL MUNICIPIO DE CAICEDO” BPIN 2022003050065 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto N° 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que “La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”. Por su parte, el

4

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO DE LAS VEREDAS EL PLAYON - LOS SAUCES DEL MUNICIPIO DE CAICEDO" BPIN 2022003050065 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación y el literal b) señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de la asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.
11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO DE LAS VEREDAS EL PLAYON - LOS SAUCES DEL MUNICIPIO DE CAICEDO" BPIN 2022003050065 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

23. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
25. Que el municipio de Caicedo Antioquia, propuso como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto "Construcción de placa huella en la vía de acceso de las veredas El Playon - Los Sauces del municipio de Caicedo" con BPIN 2022003050065, a la Empresa para la Competitividad Territorial del Municipio de Girardota GIRACOM.
26. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - IGPR - publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el desempeño de Empresa para la Competitividad Territorial del Municipio de Girardota GIRACOM, es "excelente" con un puntaje de 99.1%.
27. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía de acceso de las veredas El Playon - Los Sauces del municipio de Caicedo" con BPIN 2022003050065.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía de acceso de las veredas El Playon - Los Sauces del municipio de Caicedo" con BPIN 2022003050065 por valor de mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000), con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas departamento de Antioquia; cómo se detalla a continuación:

11

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO DE LAS VEREDAS EL PLAYON - LOS SAUCES DEL MUNICIPIO DE CAICEDO" BPIN 2022003050065 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050065	Construcción de placa huella en la vía de acceso de las veredas El Playon - Los Sauces del municipio de Caicedo	Transporte	III	\$ 1.868.355.877
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	7 meses		\$1.500.000.000
Municipio de Caicedo	Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría			\$ 368.355.877
Valor Aprobado por la Entidad Territorial				\$ 1.500.000.000

Vigencia Presupuestal Aprobada						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones Directas	2023-2024	\$1.500.000.000	N.A	N.A	2023-2024

Parágrafo: El proyecto tiene un valor total de mil ochocientos sesenta y ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos M/L (\$1.868.355.877), de los cuales trescientos sesenta y ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos (\$368.355.877) serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Caicedo, en sentido serán aprobados por el alcalde en el marco de sus competencias.

Artículo 3º. Designar a la Empresa para la Competitividad Territorial del Municipio de Girardota GIRACOM, identificada con Nit. 901.464.458-9, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía de acceso de las veredas El Playon - Los Sauces del municipio de Caicedo" con BPIN 2022003050065 como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
\$ 1.868.355.877	• SGR – Asignaciones Directas Departamento de Antioquia		
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	la Empresa para la Competitividad Territorial del Municipio de Girardota GIRACOM	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR –Asignaciones Directas Departamento de Antioquia SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Municipio de Caicedo
		Valor Ejecución	\$ 1.702.544.128
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	la Empresa para la Competitividad Territorial del Municipio de Girardota GIRACOM	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR – asignaciones directas Departamento de Antioquia SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Municipio de Caicedo
		Valor Interventoría	\$ 165.811.749

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO DE LAS VEREDAS EL PLAYON - LOS SAUCES DEL MUNICIPIO DE CAICEDO" BPIN 2022003050065 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto	
Valor Total	Tipo de recurso
Municipios beneficiarios del proyecto	Caicedo

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 6º. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa para la Competitividad Territorial del Municipio de Girardota GIRACOM, identificada con Nit. 901.464.458-9, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la

4

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO DE LAS VEREDAS EL PLAYON - LOS SAUCES DEL MUNICIPIO DE CAICEDO" BPIN 2022003050065 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

vía de acceso de las veredas El Playon - Los Sauces del municipio de Caicedo" con BPIN 2022003050065.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa para la Competitividad Territorial del Municipio de Girardota GIRACOM, identificada con Nit. 901.464.458-9, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Abad Valencia Osorio – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		20-04-23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		10-04-23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		13-04-23
Revisó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		13-04-23
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		10-04-23
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		13-04-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		15-04-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		14-4/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070001821

Fecha: 18/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ” BPIN 2020051420023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ" BPIN 2020051420023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "*Inversiones con cargo al SGR*" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ" BPIN 2020051420023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

13. Que el municipio de Caracolí formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", BPIN 2020051420023, por valor total de mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos M/L (\$1.499.599.867,00), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	\$1.124.699.900,25
Municipio de Caracolí	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$374.899.966,75
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$1.499.599.867,00

14. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023: concepto técnico emitido por el municipio de Caracolí, concepto de viabilidad emitido por el municipio de Caracolí, proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificado precios promedio de la región, y demás estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
16. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la Línea estratégica Nuestro Planeta, Componente Infraestructura para la movilidad sostenible, Programa Mejoramiento, Mantenimiento y Operación de las vías del departamento y de los municipios.

17

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ" BPIN 2020051420023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

17. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los Municipios, intervenidas". Iniciativas identificadas para "Asignaciones Directas" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
18. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
19. Que mediante Resolución N°078 del 28 de marzo de 2023, el alcalde del municipio de Caracolí, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023.
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 30 de marzo de 2023, con solicitud N° 2031418.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
22. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 ibidem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ" BPIN 2020051420023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 25. Que mediante comunicación del 31 de marzo de 2023, el alcalde de Caracolí solicitó que se designara a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE, como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023.
- 26. Que el índice de Gestión de Proyectos de Inversión –IGPR de la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE es "alto", con un puntaje de 81,9.
- 27. Que mediante certificado del 21 de marzo de 2023, el alcalde del municipio de Caracolí acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023.

28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí" identificado con BPIN 2020051420023, por valor de mil ciento veinticuatro millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos pesos y veinticinco centavos M/L (\$1.124.699.900,25) con cargo a los recursos de SGR-asignaciones directas del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020051420023	Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí	Transporte	III	\$1.499.599.867,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	5 meses		\$1.124.699.900,25
Municipio de Caracolí	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y	5 meses		\$374.899.966,75

11

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ" BPIN 2020051420023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$1.124.699.900,25		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupue stal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	Asignaciones directas	2023 2024	\$1.124.699.900,25	N.A.	N.A.	2023-2024

Parágrafo: El proyecto de inversión tiene un valor total de mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos M/L (\$1.499.599.867,00), de los cuales trescientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos con setenta y cinco centavos M/L (\$374.899.966,75) serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Caracolí; y en este sentido, serán aprobados por el representante legal de Caracolí en el marco de sus competencias.

Artículo 3º. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE, Nit.901105143-5 como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023, cómo se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$1.499.599.867,00		Sistema General de Regalías	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE	Fuente	Asignaciones directas – departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría – municipio de Caracolí
		Valor Ejecución	\$1.390.261.231
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE	Fuente	Asignaciones directas – departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría – municipio de Caracolí

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ" BPIN 2020051420023. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

		Valor Interventoría	\$109.338.636
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de Caracolí

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 6º. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con código BPIN 2020051420023.

4

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ" BPIN 2020051420023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto N.º 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión

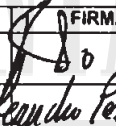
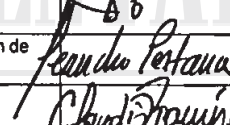
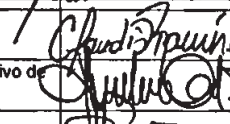
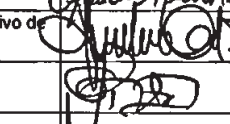
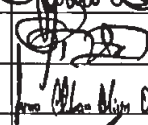
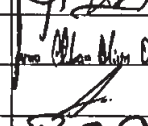
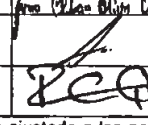
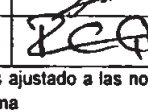
Artículo 7º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Daniela Ocampo Ortega – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		10/01-23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		10/04/23
Revisó	Claudia Milena Ramirez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		13-04-23
Revisó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		13/04/23
Revisó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		10-04-23
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		13-04-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director de Asesoría Legal y de Control		13-04-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		14/4/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070001822

Fecha: 18/04/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA – SECTORES CALLE 55 ENTRE CARRERAS PRIMERA Y QUINTA Y CARRERA SEGUNDA ENTRE CALLES 55 Y 57 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO”- BPIN 2020055790087, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

LSUAREZGA

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA – SECTORES CALLE 55 ENTRE CARRERAS PRIMERA Y QUINTA Y CARRERA SEGUNDA ENTRE CALLES 55 Y 57 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO". BPIN 2020055790087, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA – SECTORES CALLE 55 ENTRE CARRERAS PRIMERA Y QUINTA Y CARRERA SEGUNDA ENTRE CALLES 55 Y 57 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO". BPIN 2020055790087. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el municipio de Puerto Berrío formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de pavimento en concreto rígido en la zona urbana – sectores calle 55 entre carreras primera y quinta y carrera segunda entre calles 55 y 57 del municipio de Puerto Berrío", identificado con BPIN 2020055790087, por valor total de mil cuatrocientos cincuenta y tres millones ochocientos veintidós mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$ 1.453.822.264), de los cuales mil diecisiete millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$1.017.675.585) serán financiados con cargo a la fuente SGR-Asignaciones directas de la vigencia 2023-2024 del departamento de Antioquia y cuatrocientos treinta y seis millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$436.146.679) con recursos SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de la vigencia 2023-2024 del municipio de Puerto Berrío.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de pavimento en concreto rígido en la zona urbana – sectores calle 55 entre carreras primera y quinta y carrera segunda entre calles 55 y 57 del municipio de Puerto Berrío":

- MAG WEB completamente diligenciada
- Presupuesto detallado
- Certificado de precios unitarios
- Concepto técnico de presupuesto expedido por profesional de la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia.
- Certificado de que el proyecto no se encuentra ni ha sido financiado por otras fuentes de recursos.
- Cronograma de ejecución física y financiera del proyecto.
- Proyecto NO Ubicado en Zona de alto riesgo y concordancia con el plan de desarrollo municipal.
- Certificado normas técnicas colombianas.
- Documento técnico.
- Planos originales
- Certificado no aplica titularidad del inmueble
- Certificado no aplica Servicios públicos
- Análisis de riesgo
- Certificado de sostenibilidad.
- Localización exacta de la obra
- Estudios hidrológicos e hidráulicos
- Estudios geológicos y geotécnicos
- Estudio de suelos
- Diseños de estructuras
- Planos de construcción y de detalle
- Proceso constructivo

LSUAREZGA

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA – SECTORES CALLE 55 ENTRE CARRERAS PRIMERA Y QUINTA Y CARRERA SEGUNDA ENTRE CALLES 55 Y 57 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO"- BPIN 2020055790087, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Estudios ambientales
- Plan de manejo de tránsito y su respectivo costeo
- Certificado de que la vía es competencia del municipio.
- Levantamiento topográfico
- Diseño geométrico
- Estudio de tránsito
- Diseños de estructuras de pavimento
- Esquema de localización fuentes de materiales
- Concepto de viabilidad
- Resolución de viabilidad
- Certificado de cofinanciación
- Certificado de cierre de brechas
- Carta de responsabilidad de la entidad viabilizadora
- Certificado articulación capítulo independiente.
- Certificado idoneidad ejecutor con sus respectivos anexos

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

15. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento en concreto rígido en la zona urbana – sectores calle 55 entre carreras primera y quinta y carrera segunda entre calles 55 y 57 del municipio de Puerto Berrio", identificado con BPIN 2020055790087, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".

16. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento en concreto rígido en la zona urbana – sectores calle 55 entre carreras primera y quinta y carrera segunda entre calles 55 y 57 del municipio de Puerto Berrio" identificado con BPIN 2020055790087, se articula con la categoría de las iniciativas para asignaciones directas "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia – Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas", del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.

17. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento en concreto rígido en la zona urbana – sectores calle 55 entre carreras primera y quinta y carrera segunda entre calles 55 y 57 del municipio de Puerto Berrio", el Secretario de Planeación del municipio de Puerto Berrio, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA – SECTORES CALLE 55 ENTRE CARRERAS PRIMERA Y QUINTA Y CARRERA SEGUNDA ENTRE CALLES 55 Y 57 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO"- BPIN 2020055790087, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.

18. Que Mediante Resolución N° 0613 del 17 de marzo de 2023, el secretario de planeación del municipio de Puerto Berrio, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento en concreto rígido en la zona urbana – sectores calle 55 entre carreras primera y quinta y carrera segunda entre calles 55 y 57 del municipio de Puerto Berrio".
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 30 de marzo de 2023, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 2031323.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento en concreto rígido en la zona urbana – sectores calle 55 entre carreras primera y quinta y carrera segunda entre calles 55 y 57 del municipio de Puerto Berrio", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
24. Que el municipio de Puerto Berrio identificado con NIT 890.980.049-3, se postuló como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, del municipio de Puerto Berrio, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "Alto", correspondiente a 76,6 puntos.

LSUAREZGA

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA – SECTORES CALLE 55 ENTRE CARRERAS PRIMERA Y QUINTA Y CARRERA SEGUNDA ENTRE CALLES 55 Y 57 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO"- BPIN 2020055790087, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

26. Que mediante certificado del 14 de marzo de 2023 el alcalde del municipio de puerto Berrio, acreditó la trayectoria e idoneidad del municipio para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento en concreto rígido en la zona urbana – sectores calle 55 entre carreras primera y quinta y carrera segunda entre calles 55 y 57 del municipio de Puerto Berrio".

27. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento en concreto rígido en la zona urbana – sectores calle 55 entre carreras primera y quinta y carrera segunda entre calles 55 y 57 del municipio de Puerto Berrio", identificado con BPIN 2020055790087.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento en concreto rígido en la zona urbana – sectores calle 55 entre carreras primera y quinta y carrera segunda entre calles 55 y 57 del municipio de Puerto Berrio", identificado con BPIN 2020055790087, por valor de mil diecisiete millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$1.017.675.585) con cargo a los recursos SGR-Asignaciones Directas de la vigencia 2023-2024 del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020055790087	Construcción de pavimento en concreto rígido en la zona urbana – sectores calle 55 entre carreras primera y quinta y carrera segunda entre calles 55 y 57 del municipio de Puerto Berrio	Transporte	III	\$1.453.822.264
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	6 meses		\$1.017.675.585
Municipio Puerto Berrio	SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría			\$436.146.679
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$1.017.675.585			

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA – SECTORES CALLE 55 ENTRE CARRERAS PRIMERA Y QUINTA Y CARRERA SEGUNDA ENTRE CALLES 55 Y 57 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO"- BPIN 2020055790087. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones directas	2023-2024	\$1.017.675.585	N.A	N.A	2023-2024
	SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2023-2024	\$436.146.679	N.A	N.A	2023-2024

Parágrafo: El valor total del proyecto es de mil cuatrocientos cincuenta y tres millones ochocientos veintidós mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$1.453.822.264), de los cuales mil diecisiete millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$1.017.675.585), de los cuales cuatrocientos treinta y seis millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$436.146.679) serán financiados con recursos SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de la vigencia 2023-2024 del municipio de Puerto Berrio, y en este sentido serán aprobados por el alcalde den el marco de sus competencias.

Artículo 3º. Designar al municipio de Puerto Berrio, identificada con NIT 890.980.049-3, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de pavimento en concreto rígido en la zona urbana – sectores calle 55 entre carreras primera y quinta y carrera segunda entre calles 55 y 57 del municipio de Puerto Berrio", como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$1.453.822.264		SGR - Asignaciones directas SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Puerto Berrio, con NIT 890.980.049-3	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60% SGR - Asignaciones Directas
		Valor Ejecución	\$1.307.657.753,00
Instancia pública		Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA – SECTORES CALLE 55 ENTRE CARRERAS PRIMERA Y QUINTA Y CARRERA SEGUNDA ENTRE CALLES 55 Y 57 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO"- BPIN 2020055790087, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

designada para la contratación de interventoría	Municipio de Puerto Berrío, con NIT 890.980.049-3		SGR - Asignaciones Directas
		Valor Interventoría	\$146.164.511,00
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de Puerto Berrío

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA – SECTORES CALLE 55 ENTRE CARRERAS PRIMERA Y QUINTA Y CARRERA SEGUNDA ENTRE CALLES 55 Y 57 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO"- BPIN 2020055790087. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Puerto Berrio, identificado con NIT 901.509.210-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de pavimento en concreto rígido en la zona urbana – sectores calle 55 entre carreras primera y quinta y carrera segunda entre calles 55 y 57 del municipio de Puerto Berrio", identificado con BPIN 2020055790087.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, una vez el municipio de Puerto Berrio expida el acto administrativo por medio del cual aprueba el proyecto de inversión, se entenderá aceptada su designación como entidad ejecutora.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan David Posada Patiño- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	<i>[Firma]</i>	12-04-23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra -Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>[Firma]</i>	12-04-23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía -Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación	<i>[Firma]</i>	13-04-23
Revisó	Claudia García Loboguerrero -Directora Departamento Administrativo de Planeación	<i>[Firma]</i>	13-04-23
Revisó	Gloria Amparo Alzate Agudelo -Subsecretaria de Planeación SIF	<i>[Firma]</i>	13-04-23
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz -Director Asuntos Legales SIF	<i>[Firma]</i>	12-04-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	13-04-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	14-4/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070001823

Fecha: 18/04/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO UNILATERAL QUE DECRETA EL GASTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLAS EN LA VÍA ANORÍ - MADRESECA MUNICIPIO DE ANORÍ ANTIOQUIA” BPIN 2022003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 37 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, 4.5.2.7 y 4.5.2.8 del Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignan nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.


LSUAREZGA

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO UNILATERAL QUE DECRETA EL GASTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLAS EN LA VÍA ANORÍ - MADRESECA MUNICIPIO DE ANORÍ ANTIOQUIA" BP/IN 2022003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión.
7. Que el artículo 37 ibidem estipula que la no expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados por parte de la entidad designada ejecutora, provocará la liberación automática de los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión.
8. Que el artículo 37 ibidem consagra que, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, las entidades podrán prorrogarlo hasta por doce (12) meses más.
9. Que en materia de prórrogas, el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, establece que el plazo de seis (6) meses "podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido"; solicitud que deberá ser presentada dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos.
10. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5, ajustes y liberaciones de proyectos de inversión; el cual entró en vigencia el 26 de agosto de 2022.
11. Que el artículo 4.5.2.7 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, desarrolla los lineamientos y contenido mínimo de la solicitud de prórroga. Igualmente, dispone que "la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión deberá decidir sobre la solicitud de prórroga dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud", decisión que deberá constar en respectivo acto administrativo.
12. Que el párrafo del artículo 4.5.2.7 ibidem establece que por "causas no atribuibles a la entidad ejecutora" se entiende "aquellas asociadas a casos fortuitos o de fuerza mayor, procesos, procedimientos, trámites, licencias o permisos cuya expedición no sea de competencia o dependan del ejecutor".
13. Que el artículo 4.5.2.8 establece que la solicitud de prórroga presentada por la entidad ejecutora deberá contener:
 - Indicación y justificación del plazo solicitado como prórroga.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO UNILATERAL QUE DECRETA EL GASTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLAS EN LA VÍA ANORÍ - MADRESECA MUNICIPIO DE ANORÍ ANTIOQUIA' BPIN 2022003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Descripción detallada de la causa o causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo.
- Argumentos técnicos y jurídicos.
- Soportes que considere pertinentes para probar que la causa no es atribuible al ejecutor.

14. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias mediante el uso de placa huellas en la vía Anorí - Madreseca municipio de Anorí Antioquia", identificado con BPIN 2022003050058, fue aprobado por el gobernador de Antioquia mediante Decreto N° 2022070006114 del 20 de octubre de 2022, y por el alcalde del municipio Anorí a través de Decreto N°105 del 25 de octubre de 2022. En consecuencia, el término de los seis (6) meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados del proyecto culminaría el 25 de abril de 2023.

15. Que mediante el artículo 2 del Decreto N° 2022070006114 del 20 de octubre de 2022, y el artículo 2 del Decreto N°105 del 25 de octubre de 2022, se designó a la Provincia Administrativa y de Planificación – PAP – Minero Agroecológica, NIT 901419843-0 como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto "Mejoramiento de vías terciarias mediante el uso de placa huellas en la vía Anorí - Madreseca municipio de Anorí Antioquia", BPIN 2022003050058.

16. Que en el marco del artículo 4.5.2.7. y 4.5.2.8 del Acuerdo 07 de 2022, el Director Ejecutivo de la Provincia Administrativa y de Planificación – PAP – Minero Agroecológica, en su calidad de representante legal de la entidad ejecutora designada del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias mediante el uso de placa huellas en la vía Anorí - Madreseca municipio de Anorí Antioquia"; remitió mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2023, oficio solicitando al departamento de Antioquia como instancia que aprobó el proyecto, prórroga por tres (3) meses para expedir el respectivo acto administrativo.

17. Que la solicitud de prórroga fue creada y cargada en el Banco de Proyectos de Inversión, por el Departamento Administrativo de Planeación del departamento de Antioquia, conforme a lo definido en el inciso 1 del artículo 4.5.2.7 del Acuerdo 07 de 2022.

18. Que una vez analizada la solicitud del 28 de marzo de 2023, se evidencia el cumplimiento del contenido mínimo necesario para fundamentar la solicitud de prórroga, establecido en el artículo 4.5.2.8 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR.

19. Que la solicitud fue presentada por el representante legal de la Provincia Administrativa y de Planificación – PAP – Minero Agroecológica, en su calidad de representante legal de la entidad ejecutora designada y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión; así mismo, indica el plazo solicitado por un término de tres (3) meses.



LSUAREZGA

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO UNILATERAL QUE DECRETA EL GASTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huellas en la vía Anorí - Madreseca municipio de Anorí Antioquia" BPIN 2022003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

20. Que la descripción de la causa o causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora por las que no logró cumplir con el término para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, junto con los argumentos técnicos y jurídicos son válidos.
21. Que el representante legal de la Provincia Administrativa y de Planificación – PAP – Minero Agroecológica, sustenta que “apenas hace poco tiempo, el departamento de Antioquia pudo asignar los recursos del proyecto en la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR , correspondiente a su fuente de financiación (Asignaciones Directas); trámite sin el cual no era posible expedir el correspondiente CDP, realizar la incorporación de recursos por parte de la entidad ejecutora, ni cumplir con los requisitos previos al inicio de ejecución; trámites indispensables para expedir el acto administrativo del proceso de selección que no es posible realizar en menos de un (1) mes que falta para culminar el término para realizarlo”.
22. Que otro de los argumentos expuestos en la solicitud consiste en que “el proyecto de inversión fue aprobado finalizando el año 2022 y al pasar de año para el inicio del proceso contractual y la ejecución del proyecto, se requiere contratar con vigencia de 2023; lo cual implica que se deben actualizar los precios y valores del presupuesto inicialmente aprobados (...) motivo por el cual se requiere hacer un ajuste al proyecto (...) Sin embargo, una vez sea presentado, será competencia del municipio de Anorí y del departamento de Antioquia aprobar dicho ajuste (...) En este sentido, el proceso de revisión de ajustes y aprobación corresponderá a instancias externas a la entidad ejecutora (...)”.
23. Que en consecuencia, se procederá a aprobar la solicitud de prórroga por un término de tres (3) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección del proyecto de inversión o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados al proyecto de inversión “Mejoramiento de vías terciarias mediante el uso de placa huellas en la vía Anorí - Madreseca municipio de Anorí Antioquia”, identificado con BPIN 2022003050058 debido a que, por causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora, no se ha expedido el acto administrativo referido.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Aprobar prórroga por tres (3) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, frente al proyecto de inversión “Mejoramiento de vías terciarias mediante el uso de placa huellas en la vía Anorí - Madreseca municipio de Anorí Antioquia”, identificado con BPIN 2022003050058.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO UNILATERAL QUE DECRETA EL GASTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLAS EN LA VÍA ANORÍ - MADRESECA MUNICIPIO DE ANORÍ ANTIOQUIA" BPIN 2022003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 2º. Informar al representante legal de La Provincia Administrativa y de Planificación – PAP – Minero Agroecológica, que deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados del proyecto, o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, antes del 25 de julio de 2023; de lo contrario, operará la liberación automática de los recursos.

ARTÍCULO 3º. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		12-04-23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		2-04-23
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo -Subsecretaria de Planeación SIF		13-04-23
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz -Director Asuntos Legales SIF		12-04-23
Aprobó	Claudia Milena Ramírez Mejía- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		13-04-23
Aprobó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		3-04-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		15-04-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		4/4/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001824

Fecha: 18/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA” BPIN 2020052840018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

h

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA" BPIN 2020052840018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
10. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
11. Que el proyecto de inversión "Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia" BPIN 2020052840018 fue aprobado mediante Decreto departamental N° 2022070004674 del 27 de julio 2022 y Decreto municipal N°091 del 27 de julio de 2022.
12. Que el proyecto de inversión "Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia" BPIN 2020052840018 fue aprobado por valor total de mil cuatrocientos cincuenta y seis millones doscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos M/L(\$1.456.298.552), de los cuales mil ciento sesenta y cinco millones treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos M/L (\$1.165.038.842) se aprobaron con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del departamento de Antioquia y doscientos noventa y un millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos diez pesos M/L(\$291.259.710) con cargo a los recursos SGR, asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Frontino.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA" BPIN 2020052840018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

13. Que Mediante Decreto departamental N°2022070004674 del 27 de julio de 2022 se designó a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia" BPIN 2020052840018.
14. Que mediante correo electrónico del 20 de febrero de 2023, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente EDUOCCIDENTE, entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó solicitud de ajustes consistentes en Inclusión de actividades nuevas, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, Incremento del valor total inicial hasta el 50% y modificación de las fuentes ya existentes e inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas. Así mismo, se indicó que dicho incremento se asumirá con la fuente recursos del SGR Asignación para la inversión local NBI y municipios de 4,5 y 6 categoría del municipio de Frontino y SGR asignaciones directas municipio de Frontino.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Inclusión de actividades nuevas", "cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y Modificación de las fuentes ya existentes.
16. Que el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:
 - Solicitud de ajustes con fecha del 10 de febrero de 2023 suscrita por el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE con las respectivas justificaciones técnicas, jurídicas y financieras avaladas por el interventor.
 - Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
 - Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, concordante con la información registrada en GESPROY.
17. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$449.999.474), correspondiente al 34% del valor total del proyecto; como se detalla a continuación:

h

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA" BPIN 2020052840018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2023	\$ 291.259.710	\$ 449.999.474	\$ 741.259.184
Asignaciones directas	2023	\$ -	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000
Asignaciones directas	2022	\$ 1.165.038.842	\$ -	\$ 1.165.038.842
				\$ -
		\$ 1.456.298.552	\$ 499.999.474	\$ 1.956.298.026

18. Que el 27 de marzo de 2023, el alcalde del municipio de Frontino emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia" BPIN 2020052840018.

19. Que, analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del incremento del valor del proyecto con ocasión del aumento o disminución del costo de las actividades existentes e inclusión de nuevas actividades, así como la modificación de fuentes del proyecto.

20. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

21. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "inclusión de actividades nuevas", "cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "incremento del valor total inicial hasta el 50%" "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y "modificación de las fuentes ya existentes".

22. Que, en este sentido, se aprobará un incremento de cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$499.999.474), de los cuales cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$449.999.474) serán financiados con cargo a la Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Frontino, y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) de asignaciones directas del Municipio de Frontino; consecuencia de las nuevas actividades que se ejecutarán en el proyecto.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA" BPIN 2020052840018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia" BPIN 2020052840018, aprobado mediante Decreto departamental N° 2022070004674 del 27 de julio de 2022 y Decreto municipal N° 091 de julio 27 de 2022; consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, incluir nuevas actividades, Incrementar el valor total inicial hasta el 50% y modificar las fuentes; del proyecto de inversión "Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia" BPIN 2020052840018, como se detalla a continuación:

AJUSTE APROBADO	
1.	Aumentar el costo de una o varias actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades "Suministro, transporte e instalación de acero de refuerzo" y "Realizar Limpieza de obras transversales existente".
2.	Disminuir el costo de una o varias actividades existentes: Se disminuye el valor de las siguientes actividades: "Suministro, transporte y colocación de concreto clase D 21 Mpa para construcción de viguetas".
3.	Incluir nuevas actividades: Se incluyen las siguientes actividades: "Demolición de obras transversales existentes averiadas, no incluye botada"; "Suministro, transporte y colocación de concreto clase D de 210kg/cm2 a la vista para obras transversales y muro de contención a la vista. No incluye refuerzo, incluye mano de obra, transporte de materiales, formaleta, desencofre, curado del concreto"; "Cargue, transporte y botada de escombros provenientes de demoliciones"; y "Excavación manual en material común bajo cualquier grado de humedad, no incluye roca con diámetro mayor a 0.10 mt ni botada de material sobrante".
4.	Incremento del valor total inicial hasta el 50%: Se incrementa el valor del proyecto en un 34%, correspondiente a (\$499.999.474).
5.	Modificación de las fuentes ya existentes: la fuente de inversión "Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Frontino" aprobada inicialmente por \$291.259.710, se incrementa en \$449.999.474 para un total de \$741.259.184; se incluye una nueva fuente "Asignaciones directas del municipio de Frontino" por valor de \$50.000.000.

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4? 5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización

h

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA" BPIN 2020052840018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente
--	--	--

ARTÍCULO 2º Incrementar recursos al proyecto de inversión "Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia" BPIN 2020052840018, por valor de cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$499.999.474), con cargo a la Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Frontino, y asignaciones directas del Municipio de Frontino; como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2020052840018	"Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia	Transporte	III	\$1.956.298.026

D) Fuentes de Financiación.					
Tipo Entidad	Entidad	Tipo Recurso	Valor Inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Departamento	Antioquia	Asignación para la Inversión Regional 60%	\$1.165.038.842	\$1.165.038.842	\$ 0
Municipio	Frontino	SGR Asignaciones Directas	\$ 0	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000
Municipio	Frontino	SGR Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de 4,5, y 6 categoría	\$291.259.710	\$ 741.259.184	\$449.999.474
Totales			\$\$1.456.298.552	\$1.956.298.026	\$499.999.474

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades existentes e Incluir nuevas actividades al proyecto de inversión "Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia" BPIN 2020052840018 por valor de cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$ 499.999.474), como se detalla a continuación:

Actividad	Año	Costo Inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Realizar localización, trazado y replanteo	2022	\$ 5.038.500	\$ 5.038.500	\$ 0

DECRETO NÚMERO

HOJA 7

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA" BPIN 2020052840018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Realizar Perfilación y nivelación del terreno	2022	\$ 8.466.300	\$ 8.466.300	\$ 0
Realizar Excavación en material común bajo cualquier grado de humedad de 0 a 2 m	2022	\$ 16.120.125	\$ 16.120.125	\$ 0
Suministro, transporte y aplicación de afirmado	2022	\$ 55.284.525	\$ 55.284.525	\$ 0
Suministro, transporte y colocación de concreto clase D de 210kg/cm2 para Placa Huella	2022	\$ 247.540.050	\$ 247.540.050	\$ 0
Suministro, transporte y colocación de concreto clase D para construcción de viguetas	2023	\$ 68.101.056	\$ 62.053.942	-\$ 6.047.114
Suministro, transporte y colocación de concreto clase G ciclópeo	2022	\$ 140.710.815	\$ 140.710.815	\$ 0
Suministro, transporte y colocación de concreto de 210kg/cm2 para construcción de cuneta	2022	\$ 149.853.000	\$ 149.853.000	\$ 0
Suministro, transporte e instalación de acero de refuerzo para concreto 210kg/cm2 para rieles en concreto, cuneta y vigueta. Incluye mano de obra, alambre de amarre grouting para relleno, concreto a vista f'c = 21 Mpa para fundación, vigas y columnetas, acero de refuerzo grado 60, excavación para fundación, lleno detrás del muro en afirmado	2023	\$ 230.970.840	\$ 604.718.758	\$ 373.747.918
Limpieza de obras transversales existentes, incluye acarreo interno de material, destaqueo, remoción de material vegetal, basura, madera, troncos y rocas	2023	\$ 919.350	\$ 1.002.502	\$ 83.152
Transporte de materiales provenientes de la excavación	2022	\$ 16.905.000	\$ 16.905.000	\$ 0

h

DECRETO NÚMERO

HOJA 8

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA" BPIN 2020052840018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Administración y Utilidad	2022	\$ 335.265.740	\$ 335.265.740	\$ 0
Realizar Plan de Manejo Ambiental	2022	\$ 9.168.000	\$ 9.168.000	\$ 0
Realizar Plan de Manejo de Tránsito	2022	\$ 26.813.000	\$ 26.813.000	\$ 0
Realizar Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario de Obra	2022	\$ 2.853.088	\$ 2.853.088	\$ 0
Valor de las Pólizas	2022	\$ 13.172.777	\$ 13.172.777	\$ 0
Realizar Interventoría	2022	\$ 129.116.386	\$ 129.116.386	\$ 0
Demolición de obras transversales existentes averiadas, no incluye botada	2023	\$ 0	\$ 24.733.158	\$ 24.733.158
Suministro, transporte y colocación de concreto clase D de 210kg/cm2 a la vista para obras transversales y muro de contención a la vista. No incluye refuerzo, incluye mano de obra, transporte de materiales, formaleta, desencofre, curado del concreto	2023	\$ 0	\$ 99.774.238	\$ 99.774.238
Cargue, transporte y botada de escombros provenientes de demoliciones	2023	\$ 0	\$ 6.098.587	\$ 6.098.587
Excavación manual en material común bajo cualquier grado de humedad, no incluye roca con diámetro mayor a 0.10 mt ni botada de material sobrante	2023	\$ 0	\$ 1.609.535	\$ 1.609.535
		\$ 1.456.298.552	\$ 1.956.298.026	\$ 499.999.474

ARTÍCULO 4º Aprobar cambios en el horizonte de ejecución del proyecto de inversión "Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia" BPIN 2020052840018 derivada del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto de inversión, la cual se reportará en el aplicativo dispuesto

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA" BPIN 2020052840018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

para tal fin por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con los lineamientos que defina el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control y la guía para la identificación de trámites de ajustes acuerdo único de comisión rectora para proyectos aprobados.

ARTÍCULO 5°. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO LISME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Abad Valencia Osorio – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	<i>[Firma]</i>	14/04/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos.	<i>[Firma]</i>	14/04/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación	<i>[Firma]</i>	14-04-23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación	<i>[Firma]</i>	14/04/23
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF	<i>[Firma]</i>	14/04/23
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF	<i>[Firma]</i>	14-04-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	14-04-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	14/4/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
